

R , Julio Eduardo s/ encubrimiento

Comp. CCC 7918/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, en la causa seguida contra Julio Eduardo R , quien circulaba en territorio bonaerense a bordo de una moto sustraída tiempo antes en esta capital, sin chapa patente colocada.

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto opino que corresponde al juzgado federal de Lomas de Zamora conocer con relación al delito de encubrimiento.

Por lo demás cabe señalar, aunque no fue materia de controversia, el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008).

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación